



Asamblea General

Distr. general
5 de octubre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 30 a) del programa

Los océanos y el derecho del mar

Los océanos y el derecho del mar

Informe del Secretario General

Adición

Índice

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--|-----------------|---------------|
| I. Introducción | 1-4 | 3 |
| II. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus acuerdos de aplicación | 5-23 | 3 |
| A. Situación de la Convención y de sus acuerdos de aplicación | 5-8 | 3 |
| B. Declaraciones y manifestaciones hechas con arreglo a los artículos 310 y 287 de la Convención | 9-14 | 4 |
| C. Reunión de los Estados Partes (11ª Reunión) | 15-23 | 5 |
| III. Los espacios marítimos | 24-50 | 6 |
| A. Acontecimientos recientes | 24-29 | 6 |
| B. Plataforma continental más allá de 200 millas marinas y la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental | 30-49 | 6 |
| C. Depósito de cartas y listas de coordenadas geográficas y cumplimiento de la obligación de debida publicidad | 50 | 9 |
| IV. El sector naviero y la navegación | 51-61 | 9 |
| A. Seguridad de los buques | 52-56 | 10 |
| 1. Construcción, equipo y navegabilidad del buque | 52-53 | 10 |
| 2. Formación de tripulantes | 54 | 10 |
| 3. Condiciones de trabajo | 55-56 | 10 |
| B. Seguridad de la navegación | 57-58 | 10 |



| | | | |
|-------|---|---------|----|
| C. | Accidentes marítimos | 59 | 11 |
| D. | Aplicación por el Estado de abanderamiento | 60–61 | 11 |
| V. | Delincuencia en el mar | 62–70 | 11 |
| A. | Piratería y robo a mano armada contra los buques | 63–66 | 12 |
| B. | Tráfico de migrantes | 67–69 | 12 |
| C. | Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas | 70 | 13 |
| VI. | Recursos marinos, medio ambiente marino y desarrollo sostenible | 71–101 | 13 |
| A. | Conservación y ordenación de los recursos marinos vivos | 71–73 | 13 |
| 1. | Pesquerías marinas | 71 | 13 |
| 2. | Conservación y ordenación de los recursos de mamíferos marinos | 72–73 | 13 |
| B. | Recursos marinos no vivos | 74–78 | 13 |
| C. | Protección y preservación del medio marino | 79–91 | 14 |
| 1. | Reducción y control de la contaminación | 79–89 | 14 |
| a) | Actividades terrestres: Programa de Acción Mundial | 79–81 | 14 |
| b) | Contaminación por vertimiento y gestión de desechos | 82–85 | 15 |
| c) | Contaminación causada por buques | 86–89 | 16 |
| 2. | Cooperación regional | 90–91 | 16 |
| | Examen de los programas y planes de acción regionales del PNUMA relativos al mar | 90–91 | 16 |
| D. | Protección de determinadas zonas marinas | 92–95 | 17 |
| E. | Cambio del clima mundial y elevación del nivel del mar | 96–97 | 17 |
| F. | Examen decenal de la ejecución del Programa 21 | 98–101 | 18 |
| VII. | Patrimonio cultural subacuático | 102 | 18 |
| VIII. | Ciencia y tecnología marinas | 103–117 | 18 |
| IX. | Solución de controversias | 118–126 | 21 |
| A. | Casos ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar | 120–122 | 21 |
| B. | Arbitraje y conciliación | 123–126 | 22 |
| X. | Cooperación y coordinación internacionales | 127–134 | 22 |
| A. | Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del Comité Administrativo de Coordinación | 127–131 | 22 |
| B. | Otros mecanismos | 132–134 | 23 |
| XI. | Examen por la Asamblea General de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos: proceso abierto de consultas oficiosas sobre los océanos y el derecho del mar establecido por la Asamblea General en su resolución 54/33 a fin de facilitar el examen anual por la Asamblea de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos | 135–142 | 23 |

I. Introducción

1. La importancia de los océanos y los mares para el ecosistema terrestre y para el suministro de recursos vitales para la seguridad alimentaria y el mantenimiento de la prosperidad económica y el bienestar de las generaciones presentes y futuras se reitera en las resoluciones anuales de la Asamblea General sobre “Los océanos y el derecho del mar” (véase, en particular, la resolución 55/7 de la Asamblea General).

2. La Asamblea General en su resolución 54/33, de 24 de noviembre de 1999, convencida de la importancia del estudio y el examen anuales de los asuntos oceánicos y del derecho del mar que efectúa la Asamblea, como institución mundial a la que compete ese examen, estableció un proceso abierto de consultas oficiales cuya finalidad es facilitar su examen anual de una manera efectiva y constructiva de los acontecimientos ocurridos en relación con los asuntos oceánicos, mediante un análisis del informe del Secretario General sobre los océanos y los derechos del mar. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que pusiera el informe a disposición de los interesados al menos seis semanas antes de la celebración de las reuniones del proceso de consulta. En consecuencia, el informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar correspondiente al quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General se presentó a la segunda reunión del proceso de consultas, celebrada del 7 al 11 de mayo de 2001 (A/56/58).

3. En el ámbito dinámico de los asuntos oceánicos y del derecho del mar, las novedades se producen continuamente. En ese contexto, durante las deliberaciones relacionadas con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar” en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General celebrado en 2000, se expresó la opinión de que la Asamblea, al examinar el tema en el cuarto trimestre del año, se beneficiaría con un informe complementario en que se incluyeran las novedades importantes ocurridas después de la preparación del informe anual principal en el primer trimestre del año, presentado en mayo en la reunión del proceso de consultas.

4. En consecuencia, el presente informe se ha preparado como adición al informe principal del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General (A/56/58) y deberá leerse conjuntamente con este último, así como con el informe sobre la labor del proceso

de consultas en su segunda reunión (A/56/121). Se señala a la atención de la Asamblea General otro informe (A/56/537), presentado a la Asamblea en el actual período de sesiones en virtud de lo establecido en la resolución 54/32 de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1999, relativa al “Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”. Los cuatro informes mencionados precedentemente estarán a la disposición de la Asamblea General cuando examine el tema relativo a “Los océanos y el derecho del mar” en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

II. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus acuerdos de aplicación

A. Situación de la Convención y de sus acuerdos de aplicación

5. Desde la publicación del informe del Secretario General (A/56/58) dos Estados más han depositado sus instrumentos de ratificación de la Convención: Bangladesh y Madagascar. En consecuencia, al 30 de septiembre de 2001, el número total de Estados Partes, incluida una organización internacional, asciende a 137.

6. Bangladesh y Madagascar también expresaron su consentimiento a estar obligadas por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, de 28 de julio de 1994. Además, Costa Rica se adhirió al Acuerdo en septiembre de 2001 y ahora el número de partes en dicho Acuerdo asciende a 103.

7. En lo que respecta al Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, de 1995 (el “Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces”), desde la publicación del informe anual principal para el actual período de sesiones han depositado instrumentos de ratificación o adhesión Nueva Zelandia y Costa Rica. Al momento de publicarse el principal documento anual para el actual período de sesiones, el número de Estados partes en el Acuerdo

ascendía a 29 y, en consecuencia, sólo se necesita un instrumento más para que entre en vigor.

8. La entrada en vigor del Acuerdo en el futuro cercano creará necesariamente una nueva situación con muchas consecuencias, especialmente en lo que respecta al ejercicio de los derechos de los Estados partes y el cumplimiento de sus obligaciones, incluso el cumplimiento de las obligaciones más estrictas de los Estados del pabellón en relación con los buques pesqueros que enarbolen su pabellón en alta mar. Entre las cuestiones que adquirirán más importancia se pueden mencionar, entre otras, el establecimiento y la aplicación de medidas de conservación y ordenación mediante organizaciones o arreglos subregionales o regionales de pesca existentes o nuevos, según proceda, incluso la aplicación del criterio de la precaución, la ordenación basada en el ecosistema y velar por la compatibilidad de las medidas adoptadas; la reunión y el suministro de información y cooperación a las investigaciones científicas; el cumplimiento y la ejecución, incluso la aplicación de planes de cooperación en los planos subregional y regional; y el reconocimiento de las necesidades especiales de los Estados en desarrollo y la cooperación con dichos Estados, incluso mediante el establecimiento de fondos especiales para prestarles asistencia en la aplicación del Acuerdo (al respecto, véase también el documento A/56/357).

B. Declaraciones y manifestaciones hechas con arreglo a los artículos 310 y 287 de la Convención

9. Desde la publicación del informe principal anual, dos Estados más formularon declaraciones. El 31 de mayo de 2001 en su declaración hecha con arreglo al artículo 287, Túnez aceptó, en orden de preferencia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar y al tribunal arbitral internacional establecido de conformidad con el anexo VII de la Convención como medio de arreglo de controversias relativas a la interpretación o aplicación de la Convención.

10. En su ratificación de la Convención, Bangladesh declaró, entre otras cosas, que entendía que las disposiciones de la Convención no autorizan a otros Estados a realizar en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental ejercicios o maniobras militares, en particular las que entrañen el uso de armas o explosivos, sin el consentimiento del Estado ribereño. Bangla-

desh declaró también que no se considera obligada por ninguna legislación interna ni por ninguna declaración emitida por otros Estados al momento de la firma o ratificación de la Convención y se reserva su derecho de declarar su posición en relación con dicha legislación o declaraciones en el momento oportuno. En particular, Bangladesh manifestó que el haber ratificado la Convención de ninguna manera constituía un reconocimiento de las reclamaciones marítimas hechas por cualquier otro Estado que hubiera firmado o ratificado la Convención cuando dichas reclamaciones no se adecuaban a los principios pertinentes del derecho internacional y afectarían los derechos y la jurisdicción soberanos de Bangladesh en sus zonas marítimas.

11. Bangladesh se reservó el derecho de promulgar legislación sobre el derecho de paso inocente de buques de guerra en su mar territorial y expresó la opinión de que era necesaria una notificación en relación con los buques propulsados por energía nuclear o que transportaran sustancias nucleares u otras sustancias intrínsecamente peligrosas o nocivas, y que no se admitiría a ninguno de esos buques en aguas de Bangladesh sin la autorización necesaria.

12. Otras partes de la declaración de Bangladesh se relacionan con la responsabilidad por los daños causados por la contaminación al medio marino por ciertos buques o aeronaves; los objetos de naturaleza arqueológica e histórica encontrados en las zonas marítimas sobre las que Bangladesh tiene soberanía o jurisdicción, que no se deberán retirar sin su notificación y consentimiento previos; y las cuestiones relativas al arreglo de controversias y la armonización de la legislación nacional con la disposiciones de la Convención¹.

13. En su resolución 55/7, la Asamblea General exhortó nuevamente a los Estados a que velaran por que toda declaración o manifestación que hubieran formulado al firmar la Convención, o al adherirse a ella, se ajustara a las disposiciones de ésta (véase también A/56/58, párr. 23). No se ha informado de ninguna actividad al respecto de los Estados Partes.

14. Desde la publicación del informe principal anual ningún Estado más ha hecho una declaración o manifestación en relación con el artículo 43 del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces.

C. Reunión de los Estados Partes (11ª Reunión)

15. La 11ª Reunión de los Estados Partes de la Convención se celebró en Nueva York del 14 al 18 de mayo de 2001. El Embajador Cristián Maquieira (Chile) fue elegido Presidente de la 11ª Reunión por aclamación. Los representantes de Australia, la India y Nigeria fueron elegidos Vicepresidentes.

16. La Reunión de los Estados Partes encaró, entre otras cosas, el presupuesto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar para el año 2002, el reglamento financiero del Tribunal, cuestiones relacionadas con la plataforma continental y cuestiones relacionadas con el artículo 319 de la Convención. La Reunión también eligió al Sr. Xu Guangjian (China) para que se desempeñara por el plazo que restaba del mandato del Magistrado Lihai Zhao, que falleció el 10 de octubre de 2000.

17. *Presupuesto del Tribunal para 2002.* La 11ª Reunión de los Estados Partes aprobó el presupuesto del Tribunal, para el ejercicio financiero 2002 que asciende a 7.807.500 dólares. Se incluyen allí los gastos periódicos, por valor de 6.522.400 dólares, un gasto no periódico de 340.800 dólares, esencialmente para la adquisición de mobiliario, equipo y equipo especial; y 894.300 dólares como fondos para imprevistos, a fin de contar con los medios financieros necesarios para examinar casos en 2002.

18. *Reglamento financiero.* La Secretaría, en consulta con la secretaría del Tribunal, preparó un documento de trabajo sobre el reglamento financiero del Tribunal (SPLOS/WP.14), en que se tenían en cuenta las distintas propuestas y el resultado de los debates en las reuniones novena y décima. Se realizaron progresos en el Grupo de Trabajo, presidido por el Presidente, en relación con algunas de las cuestiones pendientes. Se llegó a un acuerdo provisional en relación con la mayoría de las disposiciones pendientes de los artículos 1 a 5. Se retiraron las propuestas hechas en relación con la creación de un comité de finanzas, habida cuenta de la decisión adoptada por la Reunión sobre el establecimiento de un grupo de trabajo de composición abierta sobre cuestiones financieras y presupuestarias (véase SPLOS/73, párr. 49 a 50).

19. *Cuestiones relacionadas con la plataforma continental.* En apoyo de las preocupaciones planteadas por los países en desarrollo en cuanto a los problemas que

plantea el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 4 del anexo II de la Convención y habida cuenta de los debates y de las propuestas y enmiendas presentadas por las delegaciones, la Reunión de los Estados Partes aprobó una decisión sobre la base del proyecto preparado por un grupo de trabajo de composición abierta (véase SPLOS/72). En la decisión se estableció que, para los Estados para los cuales la Convención entró en vigor antes del 13 de mayo de 1999, se entenderá que el plazo de 10 años para presentar información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental empezó el 13 de mayo de 1999. Sin embargo, hubo acuerdo general en que los Estados que estuvieron en condiciones de hacerlo deberían hacer todo lo posible por efectuar la presentación en el plazo establecido por la Convención (al respecto, véanse también los párrafos 40 a 43 *infra*).

20. *Cuestiones relacionadas con el artículo 319 de la Convención.* Las delegaciones todavía mantienen puntos de vista divergentes; algunas expresaron su apoyo para que se ampliara la función de la Reunión de los Estados Partes más allá de las cuestiones presupuestarias y administrativas, mientras que otras mantuvieron que la función de la Reunión no debía exceder las establecidas en la Convención (véase A/56/58, párrs. 30 a 33). Estas últimas manifestaron que la función de supervisión de la aplicación de la Convención correspondía a la Asamblea General. Al respecto, la Asamblea había establecido el proceso de consultas para facilitar su examen anual de las novedades relacionadas con los asuntos oceánicos.

21. Otras delegaciones, si bien respaldaban que se ampliara la función de la Reunión de los Estados Partes, consideraban que las modalidades de dicha función se debían definir y que en ella se debían incluir las cuestiones jurídicas relativas a la aplicación de la Convención.

22. Habida cuenta de las opiniones divergentes que todavía mantienen las delegaciones, la Reunión decidió mantener en su programa de la próxima reunión el tema titulado "Cuestiones relacionadas con el artículo 319 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar".

23. *Otros asuntos.* La 12ª Reunión de los Estados Partes de la Convención se celebrará en Nueva York del 13 al 24 de mayo de 2002.

III. Los espacios marítimos

A. Acontecimientos recientes

24. En la segunda reunión del proceso de consulta, la Unión Europea señaló la información reunida por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas relativa a las medidas legislativas promulgadas por los Estados Partes en la aplicación de la Convención y acogió complacida la idea del Secretario General de que en su próximo informe anual figurare un análisis de la información recibida, como parte de la evaluación general de la aplicación de la Convención 20 años después de su aprobación (véase A/56/121, parte B, párr. 17). Aunque la Secretaría prevé enviar una nota verbal solicitando información relativa a las medidas adoptadas por los Estados para armonizar su legislación nacional con la Convención, así como de los textos de las leyes pertinentes, según proceda, el Secretario General también agradecería a los Estados que deseen contribuir en esa actividad que comuniquen dicha información a la División no bien sea posible. La División difunde esa información, especialmente la relativa a la legislación nacional y los tratados de fijación de límites mediante, entre otras cosas, su sitio en la Web, www.un.org/Depts/los.

25. Se señalaron a la atención de la División varias novedades relativas a la práctica de los Estados. Uno de los acontecimientos notables fue la aprobación, en marzo de 2001, del Código Marítimo de Eslovenia, de carácter amplio, que entró en vigor el 12 de mayo de 2001. También en marzo de 2001 Noruega promulgó el “Reglamento relativo a las investigaciones científicas marítimas extranjeras en las aguas internas, el mar territorial y la zona económica de Noruega y en la plataforma continental”, que entró en vigor el 1º de julio de 2001. El Reglamento relativo a los límites del mar territorial alrededor de Svalbard, aprobado el 1º de junio de 2001, entró en vigor ese mismo día (véase también el párr. 50 *infra*).

26. En cuanto al depósito por Pakistán, en junio de 1999, de la lista de coordenadas geográficas de los puntos para el trazado de líneas de base rectas (véase A/54/429, párr. 90), la India manifestó que, en su opinión, algunos de los puntos de base del Pakistán no se adecuaban al derecho internacional y a las disposiciones pertinentes de la Convención. La India observó, entre otras cosas, que el Pakistán había empleado lí-

neas de base rectas en toda su costa, a pesar de que la costa del Pakistán es muy homogénea y pocas veces tiene escotaduras profundas o está bordeada de islas, por lo que la línea de base adecuada para toda la costa del Pakistán debía ser la línea de base normal. La India además objetó el uso de ciertos puntos de base y declaró que no reconocía el método arbitrario de trazar líneas de base rectas y que sería rechazado por la India toda reclamación que el Pakistán hiciera sobre la base de la notificación mencionada precedentemente de ampliar su soberanía o jurisdicción sobre las aguas de la India o ampliar sus aguas internas, mar territorial, zona económica exclusiva y la plataforma continental (véase *Law of the Sea Bulletin*, No. 46).

27. En cuanto a la fijación de las fronteras marítimas, Francia y Seychelles celebraron el 19 de febrero de 2001 un acuerdo sobre la delimitación de la frontera marítima de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental de Francia (alrededor del territorio de Île Glorieuse e Île du Lys) y de Seychelles (islas de Asunción y Astove).

28. El 9 de enero de 2001, el Perú emitió una declaración relativa al paralelo de 18° 21'00”, al que el Gobierno de Chile había hecho referencia como frontera marítima entre Chile y el Perú en las cartas que Chile había depositado en poder del Secretario General el 21 de septiembre de 2000. El Perú manifestó que el Perú y Chile no habían concertado ningún tratado concreto de delimitación marítima en virtud de las normas pertinentes del derecho internacional y que el Perú no reconocía a ese paralelo como frontera marítima entre los dos Estados (véase *Law of the Sea Information Circular*, No. 13).

29. La División siguió publicando toda la legislación y los tratados de delimitación recibidos recientemente en el *Law of the Sea Bulletin*, que aparece tres veces al año.

B. Plataforma continental más allá de 200 millas marinas y la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

30. *Comisión de Límites de la Plataforma Continental*. El noveno período de sesiones de la Comisión se celebró en Nueva York del 21 al 25 de mayo de 2001. En el período de sesiones la Comisión adoptó decisiones complementarias de las ya aprobadas en los perio-

dos anteriores en materia de capacitación. Además, se celebró un debate sobre la decisión adoptada en la 11ª Reunión de los Estados Partes en lo que respecta a la fecha de comienzo del plazo de 10 años para hacer las presentaciones a la Comisión y otras cuestiones importantes examinadas en esa Reunión. También se debatieron ampliamente las cuestiones relativas a la confidencialidad de la labor de la Comisión (CLCS/29).

31. El Comité de Edición de la Comisión preparó un documento titulado “Reglamento de la Subcomisión de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental”, que posteriormente fue aprobado por la Comisión (CLCS/L.12). En el debate se plantearon varias cuestiones que, en opinión del Presidente del Comité de Edición, harán necesario que se enmiende el *modus operandi* de la Comisión.

32. En lo que respecta a la capacitación, la Comisión pidió a la Secretaría que elaborara un “Manual de capacitación en la preparación de presentaciones a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental”, para facilitar la preparación de las presentaciones por los Estados interesados, especialmente los Estados en desarrollo (véase CLCS/29, párr. 15).

33. Después de las observaciones positivas formuladas por el Presidente de la Reunión de los Estados Partes respecto de los beneficios de entablar una relación entre la Comisión y la Reunión, la Comisión decidió también solicitar que se le otorgue la condición de observador en la próxima Reunión.

34. La Comisión decidió no celebrar su décimo período de sesiones en agosto y septiembre de 2001, sino convocarlo en 2002, por un plazo de tres semanas de duración a partir de la semana del 15 de abril, en caso de que hubiera alguna presentación. Si no se recibieran presentaciones, el período de sesiones podría reducirse a una semana o bien cancelarse totalmente, según el volumen de trabajo de la Comisión. Habida cuenta de la próxima elección de 21 miembros de la Comisión en la próxima Reunión de los Estados Partes, que se celebrará en 2002, la Comisión propuso que la 11ª reunión de la Comisión, en su nueva composición, se celebrase del 24 al 28 de junio de 2002.

35. *Establecimiento de fondos fiduciarios de contribuciones voluntarias.* La Asamblea General, en su resolución 55/7, pidió al Secretario General que estableciera dos fondos fiduciarios, uno relativo al establecimiento de una plataforma continental ampliada, de con-

formidad con las disposiciones del artículo 76 de la Convención, y otro relativo a la labor de la Comisión.

36. El primer fondo fiduciario, establecido en virtud del párrafo 18 de la resolución, proporcionará asesoramiento para que los Estados Partes puedan cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 76 y el anexo II de la Convención, así como ofrecer capacitación a los países, en particular a los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para la presentación de informes a la Comisión en relación con el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas marítimas. Noruega ha hecho una donación de 1 millón de dólares a este fondo fiduciario y también transfirió a este fondo la parte no desembolsada de su contribución al “Fondo de contribuciones voluntarias en apoyo a los países en desarrollo que participan de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de especies transzonales y altamente migratorias”, que se ha cerrado (9.220 dólares).

37. Los usos de este fondo fiduciario se establecen en un mandato muy detallado, que figura en el anexo II de la resolución 55/7. Las solicitudes de asistencia financiera al fondo pueden ser presentadas por todos los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo que son Miembros de las Naciones Unidas y Partes de la Convención. Se ha previsto que el fondo sea utilizado especialmente por los Estados ribereños que deseen preparar una presentación ante la Comisión. La finalidad del fondo es proporcionar, de conformidad con los términos y condiciones indicados en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas: a) formación al personal administrativo y técnico adecuado del Estado ribereño de que se trata con objeto de que pueda realizar estudios documentales iniciales y planificar proyectos o, por lo menos, participar plenamente en esas actividades; b) fondos para esos estudios y actividades de planificación, incluidos, de ser necesarios, fondos para prestar asistencia en materia de asesoramiento y consultoría.

38. No se ha previsto que este fondo fiduciario se utilice para financiar actividades realizadas por organizaciones internacionales; sin embargo, se podrán solicitar al fondo contribuciones para viajes y dietas (presumiblemente sobre la base de las tasas que aplican las Naciones Unidas) para los participantes de países en desarrollo. Se pide a los Estados en desarrollo interesados en que sus expertos participen como pasantes en los cursos de capacitación pertinentes que dirijan sus

solicitudes a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. Todas las solicitudes serán examinadas por la División con la asistencia de un grupo independiente de expertos, que las examinará sobre la base de la sección IV del mandato (resolución 55/7, anexo II) y recomendará el monto de la asistencia financiera que habrá de otorgarse. La División se guiará únicamente por la necesidad financiera del Estado en desarrollo solicitante y por la disponibilidad de los fondos, dándose prioridad a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, teniendo en cuenta la inminencia de los plazos. El Secretario General prestará asistencia financiera con cargo al fondo sobre la base de la evaluación y las recomendaciones de la División. Los pagos se harán previa presentación de recibos que demuestren los gastos reales realizados de conformidad con los costos aprobados.

39. El segundo fondo fiduciario a que se hace referencia en el párrafo 20 de la resolución 55/7 se creó para que los miembros de la Comisión provenientes de países en desarrollo puedan participar plenamente en la labor de la Comisión. Hasta el momento no se han recibido contribuciones para este fondo fiduciario, ni tampoco se ha recibido ninguna solicitud de asistencia con cargo a dicho fondo.

40. *Plazo de 10 años para las presentaciones a la Comisión.* En la décima Reunión de los Estados Partes, varios Estados señalaron que algunos países, en particular los países en desarrollo, quizás tengan problemas para cumplir el plazo de 10 años a partir de la entrada en vigor de la Convención cuando los países en cuestión hagan la presentación a la Comisión en relación con el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas. Se consideró que este plazo era especialmente oneroso para un gran número de Estados en desarrollo, habida cuenta de su limitada capacidad técnica y falta de medios financieros. Se expresó apoyo general en relación con el problema que plantea el cumplimiento del plazo de 10 años y la cuestión se incluyó en el programa de la 11ª Reunión.

41. En la 11ª Reunión de los Estados Partes, celebrada del 14 al 18 de mayo de 2001, se examinó un tema titulado "Cuestiones relacionadas con el artículo 4 del anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar". A solicitud de la décima Reunión, la secretaría preparó un documento de antecedentes para dicho debate (SPLOS/64). Entre otras im-

portantes consideraciones, en el documento se señaló que, de conformidad con las disposiciones de la Convención, para 14 de los 30 Estados determinados originalmente en 1978 que aparentemente reúnen las condiciones jurídicas y geográficas necesarias para aprovechar las disposiciones del artículo 76 relativas a la plataforma continental ampliada, el plazo para la presentación de los límites exteriores vencería en noviembre de 2004. En el documento de antecedentes en la Secretaría también se determinaron varias posibilidades para encarar la cuestión del plazo de 10 años.

42. Además del documento de antecedentes preparado por la Secretaría, la Reunión tuvo ante sí las notas verbales presentadas por el Gobierno de Seychelles en relación con la ampliación del plazo para las presentaciones a la Comisión (SPLOS/66) y un documento de posición (SPLOS/67) sobre el plazo para las presentaciones, presentado por todos los Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico que también son Estados partes de la Convención.

43. La Reunión aprobó una decisión (SPLOS/72) según la cual, en el caso de un Estado parte para el cual la Convención entró en vigor antes del 13 de mayo de 1999, se entenderá que el plazo de 10 años mencionado en el artículo 4 del anexo II de la Convención empezó el 13 de mayo de 1999, y que se mantenga en estudio la cuestión general de la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención (al respecto, véase también el párrafo 19 *supra*). Cabe observar que el 13 de mayo de 1999 fue la fecha en que la Comisión aprobó las Directrices Científicas y Técnicas (CLCS/11 y Add.1); entre otras cosas, se prevé que las Directrices brinden asistencia a los Estados ribereños en relación con la naturaleza y el alcance técnico de los datos y la información que se espera que presenten a la Comisión de conformidad con las disposiciones del artículo 76 de la Convención.

44. *Cursos prácticos y simposios (2001 y 2002).* En su resolución 55/7, la Asamblea General "alienta a los Estados interesados y a las organizaciones e instituciones internacionales competentes a que estudien la posibilidad de desarrollar esos cursos de capacitación y ponerlos a disposición de los interesados" en relación con la delimitación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marítimas y para la preparación de las presentaciones a la Comisión.

45. El octavo período de sesiones de la Comisión, que se celebró del 31 de agosto al 4 de septiembre de 2000, centró su atención esencialmente en la cuestión de la capacitación para prestar asistencia a los Estados a seguir perfeccionando los conocimientos y la capacidad necesarios para preparar las presentaciones relativas a los límites exteriores de la plataforma continental de acuerdo con lo establecido en la Convención. Aunque no es parte de su mandato celebrar u organizar cursos de capacitación, la Comisión decidió preparar un esbozo para un curso de capacitación de cinco días de duración para la fijación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marítimas y para la preparación de presentaciones de los Estados ribereños a la Comisión (CLCS/24) para facilitar la preparación de las presentaciones, especialmente las de los Estados en desarrollo, de conformidad con la letra y el espíritu de la Convención y de las Directrices de la Comisión; el uso de las Directrices también vela por que los cursos se dicten de manera uniforme y coherente. En 2001 se celebraron varios cursos regionales de capacitación; también se ha previsto celebrarlos en 2002, utilizando este esbozo como base para el programa de enseñanza básico. La práctica de ofrecer cursos regionales es aparentemente eficaz en relación con los costos para los países en desarrollo de una misma región y permite que en los cursos se tengan en cuenta los distintos tipos de márgenes continentales de las distintas zonas oceánicas.

46. En ese contexto, del 26 al 30 de marzo de 2001 se celebró un curso de capacitación de cinco días de duración, organizado conjuntamente por el Centro Oceanográfico de Southampton y la Oficina Hidrográfica del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. En el curso se hizo hincapié en la fijación de los límites exteriores de la plataforma continental ampliada y los aspectos prácticos de la preparación de una presentación a la Comisión y representó una modificación del esbozo básico de los cursos de capacitación preparado por la Comisión. Se ha previsto realizar un curso similar en 2002.

47. Del 3 al 7 de septiembre de 2001 el Ministerio de Relaciones Exteriores de la India realizó en Nueva Delhi un curso regional, en una versión modificada del esbozo de capacitación de la Comisión. El curso centró su atención en la aplicación del artículo 76 y la Declaración de Entendimiento relativa a la Bahía de Bengala (véase el Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, anexo II).

48. Se ha previsto realizar un simposio sobre geofísica marina durante el próximo Congreso Internacional de la Sociedad Geofísica del Brasil, que se celebrará del 28 de octubre al 1° de noviembre de 2001 en Salvador de Bahía (Brasil). En las monografías que se habrán de presentar se incluirán, entre otras cosas, temas relacionados con la demarcación de la plataforma continental.

49. Además, a resultas de la experiencia adquirida en la preparación de su presentación, el Gobierno del Brasil ha decidido preparar un curso de capacitación regional de cinco días de duración, que se pondrá a disposición de los Estados ribereños interesados, una vez más sobre la base del esbozo preparado por la Comisión. El curso se dictará del 3 al 9 de marzo de 2002 en Río de Janeiro, con el patrocinio de la Comisión Interministerial de Recursos Marinos (CIRM) del Brasil y con el apoyo de la Dirección de Hidrografía y Navegación y de PETROBRAS (la empresa petrolera estatal del Brasil) y con la asistencia de la División.

C. Depósito de cartas y listas de coordenadas geográficas y cumplimiento de la obligación de debida publicidad

50. La información relativa a la obligación de los Estados partes ribereños de depositar cartas y/o listas de coordenadas geográficas de puntos (en cada una de las cuales se indica específicamente el dato geodésico), en relación con las líneas de base, así como los límites exteriores de distintas zonas marítimas, figura en el informe principal anual para el actual período de sesiones (A/56/58, párrs. 83 a 90). El 7 de junio de 2001 Noruega depositó un poder del Secretario General, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención, una lista de coordenadas geográficas de puntos para el trazado de las líneas de base para medir el ancho del mar territorial alrededor de Svalbard, según figura en el reglamento de 1° de junio de 2001 relativo a los límites del mar territorial noruego alrededor de Svalbard.

IV. El sector naviero y la navegación

51. A continuación se destacan los acontecimientos más importantes que afectan a la navegación y que se produjeron bajo el período bajo examen.

A. Seguridad de los buques

1. Construcción, equipo y navegabilidad del buque

52. El Comité de Protección del Medio Marino de la OMI, en su 46° período de sesiones (23 a 27 de abril de 2001), introdujo enmiendas a la regla 13G del Convenio internacional para prevenir la contaminación de los buques, de 1973, en su versión modificada por el protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) para eliminar gradualmente los buques petroleros de casco sencillo (véase párr. 87).

53. El Comité de Seguridad Marítima (CSM) de la OMI, en su 74° período de sesiones (30 de mayo a 8 de junio de 2001), introdujo nuevas enmiendas en el Código internacional de seguridad para las naves de gran velocidad, de 1994, a fin de adaptar sus disposiciones a las disposiciones pertinentes del Código internacional de seguridad para las naves de gran velocidad, de 2000, que entrará en vigor el 1° de julio de 2002 para las naves construidas con posterioridad a esa fecha. Las enmiendas se refieren en particular a la dotación a las naves de registradores de datos de la travesía (RDT) y de sistemas de identificación automática (SIA)².

2. Formación de tripulantes

54. Se tiene previsto celebrar durante dos días en noviembre de 2001 un período extraordinario de sesiones del CSM a fin de evaluar la información relativa a varias Partes en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar y darles oportunidad de ser incluidas en la lista de Partes confirmadas en el Convenio antes del 1° de febrero de 2002, que es la fecha límite en que toda la gente de mar debe haber recibido formación con arreglo a lo dispuesto en las enmiendas introducidas en 1995 en el Convenio internacional y disponer de los certificados correspondientes.

3. Condiciones de trabajo

55. En la investigación sobre la seguridad en los buques realizada por la International Commission on Shipping, que se publicó en marzo de 2000, se llega a la conclusión de que en la actualidad, para miles de marinos en todo el mundo la vida en el mar es una esclavitud moderna y su lugar de trabajo es un buque de esclavos. Esa comisión formuló varias recomendaciones, para la adopción de medidas especialmente sobre cues-

tiones relativas a las tripulaciones y a las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto, que están dirigidas a los Estados de abanderamiento, los estados ribereños, los consejos de usuarios, las sociedades de clasificación, el Gobierno de los Estados Unidos de América, la Comisión Europea, la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Grupo Internacional de Asociaciones de Protección e Indemnización, las organizaciones internacionales de transporte marítimo y los armadores³.

56. Los problemas con que se enfrenta la gente de mar, en particular la amenaza creciente de ataques de piratería y el abandono, así como la erosión de los derechos tradicionales de la gente de mar, también fueron objeto de examen en la 11ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (véase SPLOS/73, párrs. 97 y 98). A ese respecto se puede mencionar que el Grupo mixto especial de expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar, en su reunión más reciente (30 de abril a 4 de mayo de 2001), aprobó un proyecto de resolución y directrices para la provisión de seguridad financiera en caso de abandono de la gente de mar, y un proyecto de resolución y directrices sobre las responsabilidades de los armadores respecto de las reclamaciones contractuales por lesiones corporales o muerte de la gente de mar. Esos textos han sido transmitidos por el Grupo de Trabajo al Comité Jurídico de la OMI para su adopción y posterior presentación a la Asamblea de la OMI para que los apruebe⁴.

B. Seguridad de la navegación

57. El Subcomité de Seguridad de la Navegación de la OMI, en su 47° período de sesiones, celebrado en julio de 2001, aprobó varias medidas sobre nueva organización del tráfico marítimo, así como enmiendas a las medidas vigentes, a fin de presentarlas al CSM para que las apruebe en su 75° período de sesiones, en 2002. Entre esas medidas están el establecimiento de una zona de precaución de 10 millas marítimas alrededor de una instalación flotante de producción, almacenamiento y descarga ubicada en los Grandes Bancos de Terranova, en el Canadá. Inicialmente se había propuesto establecer una zona de prohibición del tráfico en lugar de

una zona de precaución, pero algunas delegaciones consideraron que ello limitaría la libertad de navegación en violación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, mientras que otras delegaciones manifestaron preocupación por la extensión excesiva de la zona⁵. A ese respecto, conviene tener en cuenta que la Convención establece que las zonas de seguridad alrededor de islas artificiales, instalaciones y estructuras en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental no deben tener un radio que supere los 500 metros (véanse los artículos 60 y 80).

58. La OMI, como organismo de ejecución del proyecto titulado “Desarrollo de una autopista electrónica marina regional en los mares del Asia oriental por el FMAM/Banco Mundial/OMI”, inició la primera fase del proyecto en marzo de 2001 en los estrechos de Malaca y Singapur por una duración de un año, al final del cual se establecerá un plan de acción para ejecutar ese proyecto regional y un esquema básico para la ejecución de su primera fase. Se tiene previsto que ese proyecto permita establecer una red regional de cartas de navegación electrónicas destinadas a mejorar la seguridad de la navegación y la gestión del medio ambiente⁶.

C. Accidentes marítimos

59. *Lugares de refugio.* La OMI ha decidido ocuparse con carácter prioritario de la cuestión de los lugares de refugio, desde un punto de vista de la seguridad de las operaciones, por lo que elaborará directrices sobre: a) las medidas que debería adoptar el capitán de un buque necesitado de un lugar de refugio (incluidas las medidas a bordo y las necesarias para pedir ayuda a otros buques que se encuentren en las proximidades, empresas de salvamento, Estados de abanderamiento y Estados ribereños); b) la evaluación de los riesgos relacionados con la habilitación de lugares de refugio y las operaciones pertinentes, tanto en general como caso por caso; y c) las medidas que se espera que adopten los Estados ribereños para la determinación, designación y habilitación de tales lugares adecuados, junto con las instalaciones pertinentes⁷. El Comité Jurídico examinará todas las cuestiones relacionadas con el derecho internacional, la jurisdicción, los derechos de los Estados ribereños, la responsabilidad, los seguros, las fianzas, etc.⁸.

D. Aplicación por el Estado de abanderamiento

60. La Asamblea de la OMI, en su 22º período de sesiones, que se celebrará en noviembre de 2001, examinará la aprobación de varios proyectos de resolución encaminados a mejorar las actividades de aplicación de los Estados de abanderamiento, inclusive, entre otros, los relativos a la autoevaluación de la actuación de los Estados de abanderamiento y a las directrices revisadas para la implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS) por las administraciones⁹.

61. Por lo que se refiere a las medidas para mejorar las actividades de cumplimiento de los Estados de abanderamiento en el sector de las pesquerías, el CSM, en su 74º período de sesiones, tomó nota del resultado de las deliberaciones del Subcomité de ejecución por el Estado de abanderamiento en relación con la pesca ilegal, no regulada y no declarada y reconoció que, aunque las medidas relacionadas con la gestión de las pesquerías quedaban fuera de la competencia de la OMI, había muchas cuestiones de seguridad y de protección del medio ambiente relacionadas con la pesca ilegal, no regulada y no declarada que sí estaban dentro del ámbito abarcado por el mandato de la OMI, y que la consideración de esas cuestiones podría ser de ayuda para la FAO. El CSM también tomó nota de que la OMI podría colaborar con la FAO en la elaboración de su propio régimen de supervisión por el Estado rector del puerto, sobre la base de un intercambio de la experiencia y los conocimientos especializados en esa esfera, y de que, en el contexto de las conclusiones de la séptima reunión de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, era necesario establecer principios que sirvieran de punto de referencia para examinar la transferencia de los buques, ya que el Subcomité de ejecución por el Estado de abanderamiento había reconocido que esa cuestión planteaba también un problema en relación con la pesca ilegal.

V. Delincuencia en el mar

62. Las actividades delictivas que se cometen en el mar van de los actos de piratería y el robo a mano armada al tráfico de migrantes y el tráfico ilícito de estupefacientes y armas cortas, y a menudo son obra de delincuentes organizados. El Protocolo para combatir la fabricación ilícita y el tráfico de armas de fuego, sus

partes y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, aprobada por la Asamblea General el 31 de mayo de 2001¹⁰, es el instrumento internacional más reciente destinado a reforzar la cooperación entre los Estados en la prevención, lucha y erradicación de la delincuencia transnacional organizada.

A. Piratería y robo a mano armada contra los buques

63. El número de casos de piratería y de robo a mano armada contra buques siguió aumentando dramáticamente en el período bajo examen y continúa siendo fuente de gran preocupación para la comunidad naviera y los Estados afectados, especialmente los Estados ribereños.

64. En reconocimiento de la necesidad de reforzar la cooperación y la coordinación en el plano internacional para combatir la piratería y el robo a mano armada en los mares, el proceso abierto de consultas eligió esa cuestión como uno de los dos sectores en que centró sus debates en su segunda reunión, que celebró en mayo de 2000. El resultado de los debates y las cuestiones y elementos propuestos a la Asamblea General para la prevención y represión de los casos de piratería y robo a mano armada figuran en el informe sobre la labor del proceso abierto de consultas en su segunda reunión (véase A/56/121).

65. La secretaría de la OMI presentó verbalmente un informe al Comité de Seguridad Marítima (CSM) en su 74ª sesión (30 de mayo a 8 de junio de 2001) sobre los resultados de las deliberaciones llevadas a cabo en el proceso abierto de consultas. El CSM pidió a la secretaría que presentara el informe completo en su 75ª período de sesiones, que se celebrará en 2002.

66. El CSM, en su 74ª período de sesiones, manifestó su profunda preocupación por el continuo aumento del número de incidentes de piratería y robo a mano armada e invitó nuevamente a todos los Estados (de abanderamiento, rectores del puerto y ribereños) y al sector naviero a intensificar sus esfuerzos para erradicar esos incidentes. El CSM hizo suyos los resultados de las misiones de estudio y evaluación enviadas a Yakarta y Singapur en marzo de 2001¹¹. El CSM convino en que era necesario establecer una distinción más estricta entre las denuncias de ataques realizados y de intentos de

ataque. Se instó al sector naviero a que se asegurara de que todos los incidentes fueran denunciados a los Estados de abanderamiento y ribereños. Se exhortó a los Estados de abanderamiento a que utilizaran el formulario convenido de denuncia de ataques, y a los Estados ribereños a que informaran de las medidas de seguimiento adoptadas en relación con esos ataques y promulgaran leyes para la represión de los incidentes de piratería y robo a mano armada. El CSM también aprobó un proyecto de resolución relativo al Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra buques y un proyecto de resolución relativo a las medidas para prevenir la inscripción de “buques fantasma”, a fin de presentarlos a la Asamblea de la OMI en su 22º período de sesiones (19 a 30 de noviembre de 2001) para que los apruebe¹².

B. Tráfico de migrantes

67. Sigue en aumento el número de víctimas del tráfico de migrantes. Francia, Grecia e Italia informaron a la OMI de que habían detectado a unos 3.375 migrantes ilegales transportados por vía marítima entre abril de 1999 y abril de 2001¹³. España en el documento que presentó a la OMI, informó de que durante 2000 había detectado a unos 17.035 migrantes ilegales en aguas sometidas a su soberanía o jurisdicción y de que esas cifras no incluían el número no precisado de migrantes que no habían podido ser detectados ni detenidos por las autoridades, e inclusive los que podían haber perdido la vida¹⁴.

68. Al mismo tiempo que está aumentando el tráfico de migrantes por vía marítima, crece la dificultad para enfrentarse al problema. El reciente rescate por el buque noruego *Tampa* de más de 400 migrantes ilegales de un transbordador indonesio que estaba hundiéndose y el rechazo por Australia de permitir a esos migrantes desembarcar en la isla de Navidad demuestran las tensiones que pueden surgir entre la provisión de asistencia humanitaria y las consideraciones relativas a la soberanía nacional. Es de esperar que el caso del *Tampa* no sea considerado por los capitanes de buque como justificativo de la denegación de socorro a navegantes que lo necesiten, ya que el socorro no es sólo una obligación conforme al artículo 98 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sino también una tradición muy arraigada y un principio del derecho marítimo.

69. El CSM revisó en su 74° período de sesiones las Medidas provisionales para combatir las prácticas peligrosas relacionadas con el tráfico o transporte por mar de migrantes ilegales, contenidas en el documento MSC/Circ.896, sobre la base de una propuesta presentada conjuntamente por Francia, Grecia, Italia y el Reino Unido¹⁵. El texto revisado, entre otras cosas, dispone que el transporte de más de 12 personas a bordo de un buque de carga constituye una violación automática del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar.

C. Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

70. La Comisión de Estupefacientes, en su resolución 44/6, titulada “Fortalecimiento de la cooperación multilateral en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar”, aprobada en su 44° período de sesiones en marzo de 2001, tomó nota del informe del grupo de trabajo oficioso de composición abierta sobre cooperación marítima en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar que se reunió en diciembre de 2000 (véase A/56/58, párrs. 240 y 241). La Comisión pidió al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) que, entre otras cosas, preparara una guía de capacitación de fácil consulta para ayudar a las Partes cuando hagan solicitudes de verificación de nacionalidad y de consentimiento para subir a bordo de las naves, llevar a cabo registros y adoptar las medidas que consideren necesarias de conformidad con el artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, y para que sirva de orientación a las autoridades competentes para recibir y responder a esas solicitudes¹⁶.

VI. Recursos marinos, medio ambiente marino y desarrollo sostenible

A. Conservación y ordenación de los recursos marinos vivos

1. Pesquerías marinas

71. La Conferencia sobre la pesca responsable en el ecosistema marino, organizada conjuntamente por la FAO y el Gobierno de Islandia, se celebrará en Reykjavik (Islandia) del 1° al 4 de octubre de 2001.

Los objetivos de la Conferencia son examinar y debatir los conocimientos más avanzados de que se dispone sobre las cuestiones relativas a los ecosistemas marinos y decidir el modo de tener presentes en la ordenación de las pesquerías las consideraciones ecológicas. La Conferencia también tiene como fin individualizar retos y estrategias futuros de una ordenación de la pesca basada en el ecosistema.

2. Conservación y ordenación de los recursos de mamíferos marinos

72. La 53ª reunión anual de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), se celebró en Londres del 23 al 27 de julio de 2001 para examinar los problemas que siguen existiendo en la conservación y ordenación de los recursos de mamíferos marinos, como la renovación del límite de cero capturas aplicable a la caza comercial de la ballena; la continuación de la labor relativa al Procedimiento de ordenación revisado de caza comercial de la ballena, inclusive el establecimiento de un sistema de inspección y observación; los límites de captura para la caza de la ballena de subsistencia de los aborígenes; la situación de las ballenas; los permisos para fines científicos expedidos por el Japón para la caza de ballenas en la zona occidental del Pacífico septentrional; los métodos de sacrificio de las ballenas; y las investigaciones medioambientales, como el plan del Comité Científico de la CBI de celebrar un curso práctico sobre la interacción entre las pesquerías y los cetáceos¹⁷.

73. En su reunión de julio los miembros de la CBI rechazaron dos propuestas, una de Australia y de Nueva Zelanda y otra del Brasil, de establecer refugios para las ballenas en el Pacífico meridional y en el Atlántico meridional, respectivamente. Asimismo, la Comisión rechazó la solicitud hecha por Islandia de ser miembro de la CBI con una reserva respecto a la moratoria de la caza comercial de ballenas de 1982¹⁸.

B. Recursos marinos no vivos

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos¹⁹

74. A raíz de la adopción por la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en julio de 2000 del Reglamento sobre prospección y exploración de nodulos polimetálicos en la Zona (ISBA/6/ A/18), desde el 29 de marzo de 2001 la Autoridad ha firmado contratos de exploración de 15 años de duración con seis de los siete

primeros inversionistas inscritos, a saber, el Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer (IFREMER)/Association française pour l'étude et la recherche des nodules polymétalliques (AFERNOD) (Francia), Deep Ocean Resources Development Co. Ltd. (DORD) (Japón), Yuzhmorgeologiya (Federación de Rusia), China Ocean Mineral Resources Research and Development Association (COMRA) (China), Interoceanmetal Joint Organization (IOM) (Bulgaria, Cuba, Eslovaquia, Federación de Rusia, Polonia y República Checa) y el Gobierno de la República de Corea. El contrato entre la Autoridad y el Gobierno de la India todavía no se había firmado en el momento de preparación del presente informe.

75. El séptimo período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se celebró en Kingston (Jamaica) del 2 al 13 de julio de 2001. Uno de los más importantes temas de deliberación en el Consejo de la Autoridad fueron las consideraciones relativas a los reglamentos y procedimientos de prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y cortezas de alto contenido de cobalto en la Zona internacional de los fondos marinos (véase también A/54/429, párr. 341). El Consejo celebró amplias deliberaciones, sobre las cuestiones planteadas en un documento elaborado por la Secretaría (ISBA/7/C/2), y decidió seguir examinando ese tema en su próximo período de sesiones. El Consejo también decidió pedir a la Secretaría de la Autoridad que obtuviera y compilara la información necesaria para facilitar otras deliberaciones en el Consejo sobre cuestiones importantes planteadas en el documento de la Secretaría y para ayudar a la Comisión Jurídica y Técnica en su trabajo sobre esta cuestión.

76. De conformidad con el artículo 38 del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad adoptó y comunicó sus recomendaciones para orientar a los contratistas con respecto a la determinación de las posibles repercusiones ambientales de la exploración de los nódulos polimetálicos en la Zona (ISBA/7/LTC/1/Rev.1 y Corr.1). El Consejo tomó nota de las recomendaciones y decidió seguir examinándolas en su próximo período de sesiones, según fuera necesario.

77. Durante el período de sesiones, el Consejo eligió a 24 miembros de la Comisión Jurídica y Técnica (ISBA/7/C/6) y la Asamblea eligió a 15 miembros del Comité de Finanzas (ISBA/7/A/7, párr. 5). La Asam-

blea también aprobó el reglamento del personal de la Autoridad (ISBA/7/A/5).

78. Inmediatamente antes del período de sesiones, la Autoridad convocó en su sede de Kingston del 25 al 29 de junio de 2001 un curso práctico para la normalización de los datos y la información medioambientales, conforme a las disposiciones del Reglamento y a las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica, destinado a la orientación de los contratistas. En el curso práctico se puso de relieve el hecho de que las repercusiones sobre el medio ambiente de la exploración de los fondos marinos son difíciles de prever, teniendo en cuenta la falta de experiencia en ese sector y la relativa escasez de información sobre los fondos marinos. El curso práctico se concentró en la selección de los tipos fundamentales de datos necesarios para evaluar el estado del medio ambiente en las profundidades oceánicas como requisito previo para establecer de qué modo podría alterar el medio ambiente la explotación futura de los recursos minerales y, posteriormente, poder determinar cómo se puede lograr que esa explotación provoque los mínimos daños posibles en el medio ambiente. El curso práctico formuló recomendaciones sobre qué datos deben reunirse y qué variables medirse (en relación con la biología bentónica, los factores químicos y geológicos y la columna de agua), e incluso, en muchos casos, qué métodos y procedimientos deben emplearse para asegurar la comparabilidad de los datos y la información.

C. Protección y preservación del medio marino

1. Reducción y control de la contaminación

a) Actividades terrestres: Programa de Acción Mundial²⁰

79. La Oficina de Coordinación del Programa de Acción Mundial, dependiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en La Haya patrocinará la primera Reunión intergubernamental de examen del estado de aplicación del Programa de Acción Mundial, del 26 al 31 de noviembre de 2001, en Montreal, de la que será anfitrión el Gobierno del Canadá. Se tiene previsto que a la Reunión asistan representantes de alto nivel de más de 100 gobiernos, un gran número de organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales internacionales y regionales, el sector privado y otros interesados

en el Programa de Acción Mundial, todos ellos asociados con el fin de aplicar, en la actualidad y en el futuro, el Programa de Acción Mundial.

80. Los temas principales que se debatirán durante la Reunión son: acuerdos vinculantes y no vinculantes en los planos nacional y regional; acuerdos voluntarios y participación del sector privado; fomento de la capacidad; financiación y utilización innovadoras de instrumentos económicos; e intercambio de experiencias mediante la elaboración de informes y el perfeccionamiento del mecanismo representado por el centro de intercambio.

81. Una de las tareas principales de la Reunión es promover la sensibilización a todos los niveles, sobre todo en el plano nacional, respecto de la importancia de ocuparse de las actividades realizadas en tierra como principal fuente de la degradación de mares y costas. La Reunión también tratará de destacar la escasez de financiación como uno de los impedimentos más graves para enfrentarse a los problemas originados en tierra, y hará lo posible por aumentar la participación del sector privado. Otros objetivos de la Reunión son establecer un plan de trabajo a largo plazo para sentar las bases de una nueva visión cara al futuro y elaborar y adoptar una declaración de alto nivel que será la contribución que el Programa de Acción Mundial presentará a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Johannesburgo en 2002. Se pueden obtener otros detalles sobre la primera Reunión intergubernamental de examen del estado de aplicación del Programa de Acción Mundial consultando el sitio del Programa en la Web: www.gpa.unep.org/igr.

b) Contaminación por vertimiento y gestión de desechos

Eliminación de desechos en el mar

82. El Grupo Científico de la Reunión Consultiva de las Partes Contratantes en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias (Convenio de Londres) completó su trabajo relativo a las ocho directrices específicas para la evaluación de desechos y otras materias que puedan ser objeto de vertimiento, en su 24ª reunión celebrada en mayo de 2001²¹. El Grupo Científico decidió remitir las directrices específicas para la evaluación de los buques al Comité de Protección del Medio Marino para que las examinara a la luz de la relación entre las deliberaciones sobre reciclaje de buques y las recomen-

daciones contenidas en las directrices sobre la evaluación de alternativas a la eliminación de buques en el mar y sobre el desmantelamiento de buques en caso de que se elija la opción de la eliminación en el mar²².

83. Australia, los Estados Unidos, el Japón y Noruega informaron al Grupo Científico en esa reunión que tenían previsto realizar un proyecto conjunto de investigación que entrañaría el vertimiento de 15.000 galones de CO₂ líquido a una profundidad de más de 800 metros, con el fin de evaluar la viabilidad de la eliminación en el mar de CO₂ y de que en reuniones futuras se proporcionaría información adicional sobre ese proyecto²³.

Gestión de los desechos radiactivos

84. La Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad de la gestión de desechos radiactivos, aprobada por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en 1997, entró en vigor el 18 de junio de 2001. La Convención es el primer instrumento internacional que aborda la cuestión de la seguridad de la gestión y el almacenamiento de desechos radiactivos y combustible gastado en países con programas nucleares o sin ellos. Uno de sus objetivos principales es asegurar que durante todas las fases de la gestión del combustible gastado y los desechos radiactivos se adopten medidas eficaces para protegerse de posibles peligros. La Convención contiene disposiciones relativas al transporte transfronterizo de combustible gastado y desechos radiactivos basadas en el Código de prácticas sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos del OIEA de 1990. El Estado de origen debe asegurarse de que han complementado las diligencias relativas a notificación previa al Estado de destino y de que ha obtenido la conformidad de éste. La Convención dispone que el transporte transfronterizo a través de los Estados de tránsito estará sujeto a las obligaciones internacionales pertinentes a las modalidades particulares de transporte utilizadas (art. 27, párr. 1 ii)).

85. La Convención establece un mecanismo en virtud del cual cada Parte Contratante está obligada a presentar, a los efectos de su examen en las reuniones de las Partes Contratantes, un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir cada una de las obligaciones que impone la Convención. Esto incluye la presentación de informes sobre los inventarios nacionales de desechos radiactivos y combustible gastado.

c) Contaminación causada por buques

86. Durante el período bajo examen se produjeron los acontecimientos importantes en los reglamentos relativos a la contaminación causada por buques que se indican a continuación: a) introducción de enmiendas a la regla 13G del MARPOL 73/78 respecto a la eliminación gradual de los petroleros de casco simple; b) aprobación del Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques; y c) examen y aprobación por la Conferencia de la OMI del proyecto de convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales.

Introducción de enmiendas a la regla 13G del MARPOL 73/78 respecto a la eliminación gradual de los petroleros de casco simple

87. El Comité de Protección del Medio Marino (CPMM) de la OMI, en su 46° período de sesiones celebrado en marzo de 2001, introdujo enmiendas a la regla 13G del anexo I de la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación del Mar Originada por Buques, de 1973, modificada por su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), con el fin de acelerar la eliminación de la mayoría de los petroleros de casco simple para 2015 o antes (resolución MEPC.95(46), de 27 de abril de 2001). Con arreglo a la regla 13G revisada, el período de eliminación dependerá de la categoría de los petroleros. La explotación de petroleros después de 2015 o después del 25° aniversario de su entrega sólo se permitirá en el caso de buques de calidad superior que hayan estado sujetos al plan de evaluación del estado del buque²⁴. Sin embargo, cualquier Estado rector del puerto puede negarse a permitir el acceso a sus puertos o terminales frente a la costa de los petroleros de casco simple cuya utilización esté permitida únicamente hasta el 25° aniversario de su entrega.

Aprobación del Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques

88. Con la aprobación del Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques el 23 de marzo de 2001 se ha cerrado la última laguna importante en el régimen internacional para la indemnización de las víctimas de los derrames de hidrocarburos de los buques. El Convenio establece

un régimen de responsabilidad y de indemnización por los daños provocados por los derrames de petróleo almacenado en los depósitos de combustible en el territorio de un Estado parte, inclusive su mar territorial, y en su zona económica exclusiva, establecida de conformidad con el derecho internacional o, si un Estado Parte no ha establecido esa zona, en un área externa pero adyacente al mar territorial de ese Estado determinada por él mismo de conformidad con el derecho internacional, que no podrá extenderse más allá de 200 millas marinas de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial²⁵. El nuevo Convenio se basa en el Convenio internacional de responsabilidad civil por daños causados por contaminación por hidrocarburos, y una de sus disposiciones fundamentales es que el armador declarado de un buque debe tener obligatoriamente cobertura de seguro.

Examen y aprobación por la Conferencia de la OMI del proyecto de convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales

89. En su 46° período de sesiones, el CPMM logró avanzar en la solución de algunos de los problemas pendientes planteados por el proyecto de convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales, antes de su examen y aprobación prevista en la Conferencia que se celebrará en octubre de 2001. Las principales cuestiones que examinará la Conferencia serán las disposiciones de entrada en vigor, la alternativa entre la eliminación de las pinturas basadas en el compuesto organoestánico tributilestano (TBT) o el recubrimiento con pinturas aislantes, la cláusula sobre daños propuesta, las disposiciones sobre enmiendas y otras cuestiones que podrían plantearse antes de la Conferencia o durante ella²⁶.

2. Cooperación regional

Examen de los programas y planes de acción regionales del PNUMA relativos al mar

Convenio del Pacífico nororiental

90. La tercera Reunión de expertos gubernamentales de alto nivel sobre el proyecto de Programa de los mares regionales del Pacífico nororiental, que se celebró en Panamá del 6 al 9 de agosto de 2001, aprobó el texto del proyecto de convenio para la protección y el desarrollo sostenible de las zonas marinas y ribereñas del Pacífico nororiental, así como el plan de acción y el

programa de trabajo para 2001-2006 de ese nuevo Programa de los mares regionales. Se tiene previsto que los plenipotenciarios de los ocho Estados ribereños de la región que participaron en las negociaciones (Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá) se reúnan durante el primer trimestre de 2002 para firmar el Convenio²⁷.

91. El Convenio establece el marco en el que se realizarán las actividades del plan de acción. El programa de trabajo para 2001-2006 también se ocupa de la aplicación del Programa de Acción Mundial en el Pacífico Nororiental. El Convenio del Pacífico Nororiental es el primer convenio sobre los mares regionales negociado desde la adopción del Programa de Acción Mundial en 1995 que ha integrado en su esfera de actividades la aplicación de ese Programa.

D. Protección de determinadas zonas marinas

Zonas marinas protegidas

92. Como parte de los preparativos para el examen a fondo por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en su octava reunión, en 2002, del tema de las zonas protegidas, y a fin de asistir, además, en la ejecución del programa de trabajo sobre las zonas marinas y costeras protegidas²⁸, la secretaria de la Convención sobre la Diversidad Biológica ha convocado una reunión de un Grupo de Expertos Técnicos sobre zonas marinas y costeras protegidas, en Leigh, Nueva Zelandia, del 22 al 26 de octubre de 2001. De acuerdo con su mandato²⁹, el Grupo de Expertos centrará su labor, entre otras cosas, en las zonas marinas y costeras protegidas o zonas sujetas a una gestión similar y en la estimación de su valor y sus consecuencias para la utilización sostenible de los recursos vivos marinos y costeros.

93. Una de las conclusiones a las que se llegó en un curso práctico de expertos sobre los requisitos científicos y los aspectos jurídicos de las zonas marinas protegidas en la alta mar, organizado por el Organismo Federal de Alemania para la Conservación de la Naturaleza, en Vilm, del 27 de febrero al 4 de marzo de 2001, fue que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar proporciona el marco para todas las medidas encaminadas a conservar la diversidad biológica y otros componentes del medio marino de la alta mar y que constituye la piedra fundamental en la cual

ha de descansar toda acción que se emprenda. El curso práctico sugirió que un tema importante para examinar en un futuro próximo dentro del Proceso de consultas sería la gestión de los riesgos para la diversidad biológica y otros componentes del medio marino de la alta mar³⁰. A este respecto cabe observar que en la segunda reunión del Proceso de consultas celebrada en mayo de 2001 una delegación propuso que el concepto de zonas marinas protegidas se aplicara a las aguas más allá de los límites de la jurisdicción nacional³¹.

Zonas especiales con arreglo al MARPOL 73/78 y zonas marinas particularmente vulnerables

94. El Comité de Protección del Medio Marino aprobó, en su 46° período de sesiones, en abril de 2001, nuevas directrices revisadas para la designación de zonas especiales con arreglo al MARPOL 73/78 y directrices para la identificación y designación de las zonas de mar particularmente vulnerables, directrices que, según se prevé, se adoptarán en la forma de una resolución de la Asamblea de la OMI, en su 22° período de sesiones, en noviembre de 2001³². Dichas directrices actualizarán y reemplazarán las directrices de la OMI de 1991, enmendadas en 1999 (resoluciones de la Asamblea de la OMI A.720(17) y A.885(21)).

95. En su 46° período de sesiones, el Comité de Protección del Medio Marino también aprobó, en principio, la designación de la zona marina que rodea a los Cayos de Florida de los Estados Unidos y las Islas Malpelo de Colombia como zonas particularmente vulnerables, a reserva de un examen por el Subcomité de Navegación de las medidas de navegación propuestas. Dichas medidas fueron aprobadas por el Subcomité en su 47° período de sesiones, en julio de este año, y su decisión se transmitirá al Comité de Protección del Medio Marino, en su próximo período de sesiones, en 2002³³.

E. Cambio del clima mundial y elevación del nivel del mar

96. Tras una suspensión, después del período de sesiones de La Haya, en noviembre de 2000, en que los negociadores no pudieron llegar a un acuerdo, la Sexta Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático reanudó sus deliberaciones en Bonn (Alemania) del 16 al 27 de julio de 2001. Según el Secretario Ejecutivo de la Conferencia, se llegó en Bonn a un acuerdo político

sobre algunas cuestiones fundamentales que permitirá la ratificación del Protocolo de Kyoto³⁴.

97. Se llegó a un acuerdo respecto de cuestiones y conceptos que formarán parte integrante de la aplicación del Protocolo de Kyoto una vez que entre en vigor, incluso los relativos a la financiación, los mecanismos de reducción, el intercambio de derechos de emisión, el desarrollo limpio, la aplicación conjunta, los sumideros de carbono y el cumplimiento. El Acuerdo se aprobará oficialmente en la séptima Conferencia de las Partes, que será acogida por el Gobierno de Marruecos, en Marrakech, del 29 de octubre al 9 de noviembre de 2001. Se prevé que en la séptima Conferencia de las Partes se dará forma definitiva a varias decisiones que todavía necesitan cierta labor y quedarán así listas para ser aprobadas en combinación con las decisiones adoptadas en Bonn.

F. Examen decenal de la ejecución del Programa 21³⁵

98. Del 30 de abril al 2 de mayo de 2001, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, actuando en calidad de Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebró su décimo período de sesiones para iniciar los preparativos para la Cumbre, que se celebrará en Johannesburgo (Sudáfrica) en 2002. La Cumbre de 2002 evaluará el progreso realizado hasta ahora en la tarea de plasmar en la práctica los principios del desarrollo sostenible y las medidas mencionadas en el Programa 21, convenidas hace 10 años en Río de Janeiro en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. La reunión de tres días de duración fue la primera de una serie de reuniones preparatorias de la Comisión y consistió, en esencia, en una sesión de organización. La Comisión examinó, entre otras cosas, los progresos realizados en las actividades preparatorias en los planos local, nacional, subregional, regional y mundial, así como los avances logrados por los grupos principales; centró la atención en el proceso de establecer el programa y determinar los posibles temas principales para la Cumbre; y recomendó a la Asamblea General la aprobación del reglamento provisional para la Cumbre. Además, un grupo de diversos interesados se reunió durante el período de sesiones para permitir que los representantes de los grupos principales aportaran sus propias opiniones al debate de organización³⁶.

99. La Comisión estuvo de acuerdo con el calendario de las reuniones preparatorias regionales y mundiales en las que se ultimarían los detalles del programa de la Cumbre. Se celebrarán reuniones preparatorias, que tendrán el aporte de reuniones nacionales y subregionales, desde agosto hasta noviembre de 2001, en tanto que las reuniones preparatorias a nivel mundial tendrán lugar entre enero y junio de 2002.

100. Se prevé que los períodos de sesiones preparatorios segundo y tercero de la Comisión se celebrarán en Nueva York del 28 de enero al 8 de febrero y del 25 de marzo al 5 de abril de 2002. El cuarto y último período de sesiones preparatorio está programado a nivel ministerial, en Indonesia, del 27 de mayo al 7 de junio de 2002.

101. Además, entre junio y agosto de 2001, se celebraron varias reuniones regionales de mesa redonda de personas eminentes para asegurarse de que se incorporase en el proceso preparatorio toda una gama de opiniones. En el siguiente lugar de la Red figuran más detalles sobre los preparativos en marcha para la Cumbre: www.johannesburgsummit.org.

VII. Patrimonio cultural subacuático

102. La cuarta sesión de expertos gubernamentales sobre los proyectos de convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático se celebró en la sede de la UNESCO del 26 de marzo al 6 de abril y del 2 al 7 de julio de 2001. Por 49 votos contra cuatro y ocho abstenciones se aprobó un texto para ser presentado a la Conferencia General de la UNESCO en su 31º período de sesiones, que se celebrará en París del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2001. Entre las cuestiones delicadas figuraba la protección del patrimonio cultural subacuático en la plataforma continental y la inclusión de disposiciones relativas a los buques y aeronaves estatales. Posteriormente, el texto del proyecto de Convención fue recomendado a la Conferencia General para su aprobación por el Director General de la UNESCO, el Presidente de la cuarta reunión y los Copresidentes del Comité de Redacción.

VIII. Ciencia y tecnología marinas

103. Como recomendó la Asamblea General en su resolución 55/7, en sus deliberaciones en la segunda reunión del Proceso de consultas el debate se organizará en torno, entre otras cuestiones, a la "ciencia marina y

el desarrollo y transferencia de tecnología marina en condiciones mutuamente convenidas, incluido el fomento de la capacidad en esa esfera”. Hubo un amplio debate (véase A/56/121, parte B, párrs. 18 y 19, 21, 23 y 24 y 27 a 67) y en el Proceso de consultas se sugirió la posibilidad de que la Asamblea General examinara varios elementos relacionados con cada una de las cuestiones (véase A/56/121, parte A, párrs. 3 a 51). Las delegaciones destacaron la importancia fundamental de aplicar lo dispuesto en las Partes XIII y XIV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la investigación científica marina y al desarrollo y la transmisión de tecnología marina, respectivamente, con objeto de dar carácter operacional a estas importantes partes de la Convención en términos prácticos, así como las disposiciones sobre ciencia y tecnología marinas del capítulo 17 del Programa 21.

Órgano Consultivo de Expertos sobre el Derecho del Mar de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental

104. En la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se reconoce que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la UNESCO, es la organización internacional competente para ocuparse de las cuestiones relacionadas con la investigación científica marina. El Órgano Consultivo de Expertos sobre el Derecho del Mar fue creado por resolución XIX-19 de la COI con un mandato concreto en virtud del cual, a petición de los interesados, prestará asesoramiento a la Asamblea, al Consejo Ejecutivo y al Secretario Ejecutivo de la COI con respecto al posible papel de la Comisión en relación con la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El Órgano Consultivo celebró su primera reunión en París los días 11 a 13 de junio de 2001. Asistieron a la reunión 29 Estados miembros y cinco representantes de instituciones, incluida la División, en calidad de observadores. A este respecto, cabe señalar el bajo nivel de participación y se alienta a los Estados a que intensifiquen su participación en las próximas reuniones del Órgano Consultivo. La reunión de junio giró en torno a dos temas principales de su programa: “Cuestiones relacionadas con la Parte XIII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” y “Cuestiones relacionadas con la Parte XIV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”.

105. *Cuestiones relacionadas con la Parte XIII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.* En su primera reunión, el Órgano Consultivo de Expertos sobre el Derecho del Mar concentró su debate casi exclusivamente en tres artículos de la Parte XIII con respecto a los cuales el papel de la COI podría desarrollarse un poco más. Durante el examen del artículo 251 de la Convención relativo a la formulación de criterios y directrices generales para asistir a los Estados a determinar la índole y consecuencias de la investigación científica marina, algunos miembros del Órgano Consultivo señalaron los vínculos entre el artículo 251 y el apartado a) del párrafo 5 del artículo 246, sobre el “régimen del consentimiento” para la investigación científica marina, en tanto que otros opinaron que el artículo 251 debía considerarse conjuntamente con los artículos 248 y 249 relativos, respectivamente, al deber de proporcionar información y de cumplir ciertas condiciones durante la realización de las investigaciones científicas marinas.

106. Hubo un debate ulterior sobre el artículo 246 y “el régimen del consentimiento”. Se alentó a los Estados a designar, en el plano nacional, “una oficina central de investigaciones científicas marinas” (o un órgano equivalente) para facilitar el trámite de las solicitudes de consentimiento y garantizar la uniformidad en la presentación de las solicitudes y la interpretación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

107. El Órgano Consultivo también examinó el artículo 247 de la Convención sobre los proyectos de investigación científica marina emprendidos por organizaciones internacionales o bajo sus auspicios. Se afirmó que este artículo ofrecía la ventaja de un procedimiento simplificado para obtener el consentimiento para ejecutar proyectos de investigación científica marina cuando éstos eran realizados, por organizaciones internacionales o bajo sus auspicios, en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de uno o más países. A este respecto, se reconoció que la COI tenía un papel de suma importancia que desempeñar en la determinación de las normas y procedimientos concretos que debían seguirse a fin de dar pleno cumplimiento al artículo 247. Ya se había hecho una labor preliminar al respecto, como se desprende del documento IOC/INF-1055 que, con todo, necesitaba una revisión considerable.

108. *Cuestiones relacionadas con la Parte XIV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho*

del Mar. En vista de la función rectora de la COI con respecto al fomento de establecimiento de directrices, criterios y estándares generalmente aceptados para la transferencia de tecnología marina (artículo 271 de la Convención), se consideraba que la Parte XIV constituía una cuestión prioritaria desde el punto de vista de la aplicación. A este respecto, el Órgano Consultivo examinó la posible función de la COI como centro de intercambio de información, utilizando otros modelos existentes (por ejemplo, el centro de intercambio de información del Programa Mundial de Acción para la protección del medio ambiente marino frente a las actividades realizadas en tierra), con el fin de satisfacer las necesidades de los proveedores y de los receptores de tecnología marina. Un componente de un mecanismo de este tipo sería una base de datos integrada sobre la transferencia de tecnología marina con lo cual, al mismo tiempo, se atendería a la necesidad de crear capacidad.

109. Se recordó que la cuestión de un centro de intercambio de información se había planteado en el curso de una reunión del Grupo de Trabajo intergubernamental entre períodos de sesiones de la COI que se celebró en Lisboa los días 29 y 30 de marzo de 2001. Este Grupo de Trabajo había dado instrucciones al Secretario Ejecutivo de la COI de que iniciara el desarrollo de un mecanismo de intercambio de información para las ciencias oceánicas con el fin de facilitar el acceso de los Estados Miembros a: la información pertinente derivada de investigaciones en curso; una lista de los programas y proyectos de ciencias oceánicas en todo el mundo; oportunidades para la creación de capacidad en ciencias oceánicas, y una lista de las fuentes de información sobre las ciencias oceánicas.

110. En el curso del debate se reconoció que el documento IOC/INF-1054, titulado “Draft IOC principles on transfer of marine technology”, constituiría un buen punto de partida para establecer directrices, criterios y estándares aceptados para la transferencia de tecnología marina y debería volver a redactarse en estrecha cooperación con la División.

111. El Órgano Consultivo también examinó la cuestión del establecimiento y las funciones de centros de investigación científica y tecnológica marina según lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (artículos 276 y 277). Se sugirió que, por conducto de los mecanismos regionales de la COI existentes, se fortalecieran los órganos regionales para que cumplieran las funciones descritas en la Convención. Los órganos subsidiarios de la COI podrían servir de eficaces plataformas para reconocer las

necesidades de transferencia de ciencia y tecnología marinas y encontrar la forma de satisfacerlas.

112. Al final del examen de los temas del programa, el Órgano Consultivo aprobó tres recomendaciones que se presentaron a la Asamblea de la COI para su aprobación en su 21° período de sesiones.

113. *Recomendaciones aprobadas por el Órgano Consultivo*. Con arreglo a las dos primeras recomendaciones sobre la Parte XIV y la Parte XIII de la Convención, respectivamente, se establecerían dos subgrupos de composición abierta para trabajar por correspondencia en estrecha cooperación con la División. El primer subgrupo se ocuparía de la nueva redacción del documento IOC/INF-1054, teniendo en cuenta el debate al respecto en el seno del Órgano Consultivo. El segundo subgrupo ayudaría a la COI a establecer los procedimientos internos apropiados relacionados con la aplicación eficaz y apropiada del artículo 247 de la Convención sobre las investigaciones científicas marinas emprendidas por organizaciones internacionales o realizadas bajo sus auspicios. Con arreglo a la tercera recomendación, se proseguiría y daría cima a la reunión y análisis de información de los Estados Miembros sobre sus prácticas en materia de investigación científica marina en estrecha cooperación con la División.

21° período de sesiones de la Asamblea de la COI

114. La Asamblea de la COI aprobó en su 21° período de sesiones (París, 3 a 13 de julio de 2001) la resolución XXI-2, titulada “La Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” y su anexo titulado “Primera Reunión del Órgano Consultivo de Expertos sobre el Derecho del Mar: recomendaciones”. En su resolución, la Asamblea de la COI observó con satisfacción el progreso realizado por el Órgano Consultivo y dio instrucciones al Secretario Ejecutivo de la COI de que adoptara las medidas necesarias a fin de dar cabal cumplimiento a las recomendaciones del Órgano Consultivo.

115. La Asamblea de la COI también aprobó la resolución XXI-11 sobre “prioridades africanas”, en la cual se pedía al Secretario Ejecutivo de la COI que asistiera a los dos miembros africanos, sin perjuicio de la competencia de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (Naciones Unidas), a desarrollar su capacidad dentro del contexto del artículo 76 de la Convención.

Curso práctico organizado por la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Meridional (SOPAC)³⁷

116. Asistieron al Curso práctico regional de tres días de duración 55 participantes procedentes de Estados ribereños y Estados que realizan investigaciones marinas. En el taller, celebrado en Port Moresby en febrero de 2001 (véase también A/56/58, párrs. 470 a 472) se estudiaron las cuestiones y problemas de la investigación científica marina en la región del Pacífico. Se examinaron a fondo cuatro temas clave y se formularon las correspondientes recomendaciones: marco jurídico para la realización de investigaciones científicas marinas; creación de capacidad; transferencia de ciencia y tecnología marinas, incluidos datos concretos y la exploración en busca de minerales marinos y la investigación científica marina como actividades paralelas.

117. La SOPAC subrayó que, para los Estados del Pacífico, las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a las obligaciones de los Estados que realizan investigaciones científicas marinas, en la medida en que guardan relación con la participación y los requisitos relativos a los datos e información (posteriores al viaje) siguen siendo una cuestión prioritaria que exige atención especial y constante.

IX. Solución de controversias

118. Durante el período que se examina, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar tuvo ante sí los siguientes casos: caso del “Grand Prince” (Belice contra Francia); y caso “Chaisiri Reefer 2” (Panamá contra Yemen). (Se encontrarán más detalles sobre estos casos en el sitio que tiene en la Red la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar: www.un.org/Depts/los).

119. *Fondo fiduciario*. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 9 y el anexo I de la resolución 55/7 de la Asamblea General, el Secretario General creó un fondo fiduciario con el fin de asistir a los Estados en la solución de sus controversias mediante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. El Reino Unido aportó dos contribuciones al fondo fiduciario, por valor de 24.865 dólares. Hasta ahora la Secretaría no ha recibido ninguna petición oficial de ayuda del fondo fiduciario.

A. Casos ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar

120. *Caso relativo a la conservación y explotación sostenible de la población de pez espada en el océano Pacífico sudoriental (Chile/Comunidad Europea)* (véase también A/56/58, párrs. 442 a 446). En febrero de 2001 Chile y la Unión Europea llegaron a un acuerdo por el cual se resolvió su controversia acerca del acceso de los pesqueros de la Unión Europea a puertos chilenos y de la cooperación científica y técnica bilateral y multilateral para la conservación de la población de pez espada. En vista del acuerdo, la Unión Europea pidió que se suspendieran las actuaciones del grupo especial de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y Chile suspendió sus procedimientos ante el Tribunal. Sin embargo, ambas partes se reservaron el derecho de reactivar las actuaciones ante el Tribunal en cualquier momento. Por auto de 15 de marzo de 2001, a petición de las partes, el Presidente de la sala especial del Tribunal constituida para entender en el caso prorrogó el plazo para la formulación de objeciones preliminares. En consecuencia, el plazo de 90 días para formular objeciones preliminares comenzaría el 1° de enero de 2004 y ambas partes tendrían derecho a pedir que dicho plazo comenzara a correr a partir de cualquier fecha antes del 1° de enero de 2004.

121. *Caso del “Grand Prince” (Belice contra Francia)*. El 26 de diciembre de 2000, el buque arrastrero de pesca *Grand Prince*, que enarbolaba el pabellón de Belice, fue apresado por las autoridades francesas en la zona económica exclusiva de las Islas Kerguelen en los territorios australes y antárticos franceses por realizar actividades de pesca presuntamente ilegales. El Tribunal de Primera Instancia de Saint-Paul, Reunión, confirmó el apresamiento del buque, la captura y el equipo a bordo por auto de 12 de enero de 2001. El Tribunal también fijó una fianza para la liberación de la nave de 11,4 millones de francos franceses. El 23 de enero de 2001, el Tribunal Penal de Saint Denis, Reunión, ordenó la confiscación del buque. El 21 de marzo de 2001, se presentó una petición al Tribunal Internacional, en nombre de Belice, contra Francia para lograr la pronta liberación del buque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El 20 de abril de 2001, el Tribunal determinó que no tenía competencia con arreglo al párrafo 2 del artículo 292 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para oír la petición pues no existían fundamentos sufi-

cientes para establecer que Belice era el Estado del pabellón del buque. Por consiguiente, no incumbía al Tribunal Internacional ocuparse de las cuestiones restantes de jurisdicción, admisibilidad y méritos de la Petición.

122. *Caso "Chaisiri Reefer 2" (Panamá contra el Yemen)*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se incoaron procedimientos ante el Tribunal, el 3 de julio de 2001, mediante solicitud presentada en nombre de Panamá contra el Yemen para la pronta liberación del buque *Chaisiri Reefer 2*, su tripulación y un cargamento, que habían sido retenidos por las autoridades del Yemen. Sin embargo, por nota verbal de fecha 12 de julio de 2001, la Embajada del Yemen en Alemania, en nombre de su Gobierno, informó al Tribunal de que el buque, su cargamento y su tripulación habían sido liberados y estaban autorizados para partir del Puerto de Mukalla (Yemen). Además, el Gobierno del Yemen garantizaba que el cargamento, que se había descargado previamente del buque, volvería a cargarse y que, por tanto, Panamá retiraría el procedimiento incoado. En consecuencia, el agente de Panamá informó al Tribunal de que las partes habían convenido suspender los procedimientos como resultado de la solución de su controversia sobre la retención del buque. Por consiguiente, por auto de fecha 13 de julio de 2001, el Presidente del Tribunal dejó constancia de la suspensión de los procedimientos y ordenó que se retirara el caso de la lista de casos ante el Tribunal.

B. Arbitraje y conciliación

123. Se han agregado los siguientes nombres a la lista de árbitros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar: Prof. Dr. Hasjim Djalal, Dr. Ety Roesmaryati Agoes, Dr. Sudirman Saad, y Capitán de Corbeta Kresno Bruntoro, propuesto por Indonesia, y el Sr. Walter Sá Leitão, propuesto por el Brasil.

124. Se agregaron los siguientes nombres a la lista de conciliadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del anexo V de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: Prof. Dr. Hasjim Djalal, Dr. Ety Roesmaryati Agoes, Dr. Sudirman Saad, y Capitán de Corbeta Kresno Bruntoro, propuesto por Indonesia, y el Sr. Walter Sá Leitão, propuesto por el Brasil.

125. La lista completa de árbitros y conciliadores se encontrará en el sitio que tiene en la Red la División: www.un.org/Depts/los. También podrá consultarse la lista en la circular informativa sobre el derecho del mar que publica la División.

126. La lista de árbitros especiales, conforme a lo dispuesto en el anexo VIII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se puede consultar en el sitio de la Red de los respectivos organismos especializados que se ocupan de las distintas materias de que se trata. La lista se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del anexo VIII de la Convención.

X. Cooperación y coordinación internacionales

A. Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del Comité Administrativo de Coordinación

127. El Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del Comité Administrativo de Coordinación (CAC) celebró su 11º período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, los días 3 al 4 de mayo de 2001. El período de sesiones fue acogido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

128. Al considerar el examen en marcha de los mecanismos del CAC y sus consecuencias para el Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras, el Subcomité acogió complacido las conclusiones alcanzadas y los enfoques propiciados en su primer período de sesiones por el Comité de Alto Nivel sobre Programas, de reciente creación y observó que la coordinación y la cooperación internacionales eran de importancia vital independientemente de los aspectos de los océanos y las zonas costeras de que se tratase. Se consideró que la cooperación entre los órganos pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas con el fin de garantizar una mejor coordinación de la labor de las Naciones Unidas relativa a los mares y océanos era absolutamente necesaria. Hacían falta mecanismos como el Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del CAC. El Subcomité expresó además su convicción de que la política más productiva para el futuro sería desarrollar los mecanismos existentes mediante enfoques originales y más integrados para lograr una coordinación y cooperación efectivas.

129. El Subcomité también examinó, entre otras cosas, el estado de la preparación, bajo sus auspicios y con la colaboración de la FAO en calidad de organismo principal, el Atlas de los Océanos, de las Naciones Unidas; su papel en la ejecución del Programa de Acción Mundial, y los preparativos de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible.

130. El Subcomité consideró, además, cuestiones relacionadas con los progresos realizados en la evaluación independiente del Grupo Mixto de Expertos sobre los aspectos científicos de la protección del medio marino (GESAMP) (véanse también los párrafos 132 y 133), y la futura orientación del Laboratorio para el Medio Ambiente Marino del Organismo Internacional de Energía Atómica.

131. Con respecto a la decisión 21/13 del Consejo de Administración del PNUMA relativa a un estudio de la viabilidad de establecer un proceso periódico para evaluar el estado del medio marino, el Subcomité, entre otras cosas, se manifestó dispuesto a participar en el proceso de consultas para llevar a cabo el estudio y subrayó la necesidad de participación de los gobiernos en el proceso (véase también el párrafo 134).

B. Otros mecanismos

Grupo Mixto de Expertos sobre los aspectos científicos de la protección del medio marino (GESAMP)

132. En su 31º período de sesiones, acogido por las Naciones Unidas, por conducto de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, Oficina de Asuntos Jurídicos, en la Sede de Nueva York, del 13 al 17 de agosto de 2001, el GESAMP examinó el informe final del equipo de evaluación independiente que había creado en su 30º período de sesiones para recomendar la forma de hacer que el GESAMP se volviera más eficaz, más inclusivo y más sensible a los nuevos problemas y a las necesidades de los encargados de formular políticas y adoptar decisiones. El Presidente del GESAMP y el Secretario Administrativo de la OMI informaron acerca de los progresos realizados en esta tarea al Proceso de consultas en su segunda reunión celebrada en mayo de 2001.

133. En este período de sesiones, tras un extenso debate, el GESAMP respondió de manera constructiva y positiva a las recomendaciones del equipo de evaluación, algunas de las cuales tenían considerables conse-

cuencias financieras. Se han emprendido tareas de seguimiento acerca de las cuales se informará al Proceso de consultas, en su tercera reunión, programada para mayo de 2002.

134. El GESAMP también consideró una decisión del Consejo de Administración del PNUMA relativa a un estudio de la viabilidad de establecer un proceso periódico para evaluar el estado del medio marino (decisión 21/13). Esa iniciativa despertó considerable interés en el GESAMP en vista de su propia función actual, bien establecida, y su competencia en materia de preparación de evaluaciones mundiales del estado del medio marino y de la necesidad de definir su función y posición con respecto al estudio de viabilidad previsto. Los días 12 a 14 de septiembre de 2001 el Ministerio del Medio Ambiente de Islandia y el PNUMA patrocinaron conjuntamente la celebración de una reunión de consulta oficiosa en Reykjavik para considerar la decisión del Consejo de Administración del PNUMA. El informe de la reunión se publicará en breve. Sin embargo, parece haber habido consenso en cuanto a que la mejor forma de alcanzar el objetivo de una evaluación periódica del estado del medio marino sería, no mediante la creación de nuevas estructuras o instituciones, sino más bien mediante la adaptación de mecanismos, estructuras y programas ya existentes, y la optimización de la cooperación y la coordinación entre ellos.

XI. Examen por la Asamblea General de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos: proceso abierto de consultas oficiosas sobre los océanos y el derecho del mar establecido por la Asamblea General en su resolución 54/33 a fin de facilitar el examen anual por la Asamblea de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos

135. La Asamblea General, por su resolución 54/33, de 24 de noviembre de 1999, decidió establecer un proceso abierto de consultas oficiosas a fin de facilitar, de manera efectiva y constructiva, su propio examen de

los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos.

136. De acuerdo con el marco jurídico facilitado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los objetivos establecidos en el capítulo 17 del Programa 21, el Proceso de consultas examina el informe anual del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y propone cuestiones particulares para ser examinadas por la Asamblea General, haciendo hincapié en la determinación de las esferas en que debe mejorarse la coordinación y la cooperación en los planos intergubernamental e interinstitucional.

137. La segunda reunión del Proceso de consultas se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 7 al 11 de mayo de 2001. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 3 de la resolución 54/33 de la Asamblea General, y previa consulta con los Estados Miembros, el Presidente de la Asamblea General volvió a designar al Embajador Tuiloma Neroni Slade (Samoa) y al Sr. Alan Simcock (Reino Unido) como Copresidente (s) de la segunda reunión del Proceso de Consultas.

138. En vista de los resultados de las consultas oficiosas celebradas por los Copresidentes antes de la iniciación de la segunda reunión (se celebraron sendas series de consultas oficiosas el 23 de febrero, el 23 de marzo y el 4 de mayo de 2001) y de las observaciones formuladas por algunas delegaciones, el Copresidente Simcock propuso que la segunda reunión aprobara su formato y programa anotado (A/AC.259/L.2) con varias enmiendas. La segunda reunión aprobó por consenso el formato y el programa anotado en la forma enmendada (A/AC.259/5). De conformidad con una de estas enmiendas, el Proceso de consultas se llamaría en lo sucesivo "Proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General en su resolución 54/33 para facilitar el examen anual por la Asamblea de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos". Algunas delegaciones habrían preferido que se hiciera mayor hincapié en la relación entre el Proceso de consultas y el tema 41 del tema provisional del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, titulado: "Los océanos y el derecho del mar". Otras delegaciones no compartieron esta opinión. Sin embargo, se observó que la resolución 54/33 de la Asamblea General, al establecer el Proceso de consultas, recordó que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establecía un marco jurídico para todas las

actividades realizadas en los océanos y mares, las cuales habían de ser compatibles con él, según lo había reconocido también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21, y se reconocía la importancia de preservar la integridad de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (véase asimismo A/56/121, carta de los Copresidentes, quinto párrafo, e *íbid.*, y parte B, párr. 7).

139. Hubo un debate detenido de los dos temas de interés seleccionados para la segunda reunión del Proceso de consultas, indicados por la Asamblea General en su resolución 55/7, a saber: a) la ciencia marina y el desarrollo y transferencia de tecnología marina en condiciones mutuamente convenidas, incluido el fomento de la capacidad en esa esfera, y b) coordinación y cooperación en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar.

140. Respecto del tema de la cooperación y coordinación internacionales hubo un intercambio de opiniones con el Presidente del Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del Comité Administrativo de Coordinación. Se señaló que el Subcomité se encontraba en una etapa de transición y pasaba por un período de examen de sus mecanismos. Sin embargo, se subrayó que, si bien la estructura de la coordinación podía experimentar cambios, la función y objetivo de la coordinación respecto de los asuntos oceánicos seguiría siendo una de sus actividades (véase también el párrafo 128 *supra*).

141. *Fondos fiduciarios.* De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 45 de la resolución 55/7 de la Asamblea General, el Secretario General estableció un fondo fiduciario con el fin de asistir a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, a participar en las reuniones del Proceso de consultas. El Japón transfirió a este fondo la parte no desembolsada de su contribución, por valor de 17.130 dólares, al Fondo de contribuciones voluntarias en apoyo de los países en desarrollo que participan en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, que actualmente está cerrado. Se sufragaron los gastos de viaje de representantes de tres países en desarrollo con cargo al fondo fiduciario para que asistieran a la segunda reunión del Proceso de consultas en mayo de 2001.

142. Por carta de fecha 22 de junio de 2001, dirigida al Presidente de la Asamblea General (A/56/121), los Copresidentes presentaron el informe sobre la labor de la segunda reunión del Proceso de consultas, en el que se proponían varios asuntos y elementos para su examen por la Asamblea General en relación con el tema del programa “Los océanos y el derecho del mar” y para su posible inclusión en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el apartado h) del párrafo 3 de la resolución 54/33. El informe constaba de tres partes: a) cuestiones que han de sugerirse y elementos que han de proponerse a la Asamblea General; b) resumen de las deliberaciones por el Copresidente, y c) cuestiones cuya posible inclusión en el programa de futuras reuniones podría considerarse.

Notas

- 1 El texto completo de las declaraciones se ha distribuido por conducto de notificaciones al depositario y se las puede consultar en el sitio en la Web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (www.un.org/Depts/ls), así como en el de la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (www.un.org/Depts/Treaty).
- 2 MSC 74/24, anexo 4, resolución MSC.119 (74).
- 3 El informe de esa comisión puede consultarse en el sitio que tiene en la Web: www.icons.org.au.
- 4 LEG 83/4/1.
- 5 Véase NAV 47/13, párrs. 3.63 a 3.66.
- 6 Véase el documento MEPC 46/INF.35, de la OMI.
- 7 Véase NAV 47/13, párrs. 12.28 a 12.33 y anexos 18 y 19.
- 8 Véase MSC 74/24, párrs. 2.29 y 2.31.
- 9 Para el texto de los proyectos de resolución, véase MSC 74/24, anexos 11 a 13.
- 10 Véase la resolución 55/255 de la Asamblea General.
- 11 El informe sobre las misiones de estudio y evaluación enviadas a Yakarta y Singapur figura en el documento MSC 74/17/1, de la OMI.
- 12 Véase MSC 74/24, sección 17 y anexos 14 y 18.
- 13 Primer informe semestral sobre la trata o el transporte por mar de migrantes ilegales preparado por la secretaría de la OMI basándose en los incidentes denunciados a la organización. Circular MSC. 3/Circ.1 de la OMI, disponible en el sitio de la OMI en la Web: www.imo.org/HOME.html.
- 14 Véase MSC 74/23/4.
- 15 Documento MSC 74/23/8.
- 16 Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 8* (E/2001/28-E/CN.7/2001/12), disponible en el sitio en la Web del PNUFID: www.undcp.org/cnd_documents.html.
- 17 Comunicado de prensa de la CBI, 2001, Comunicado de prensa final: <http://ourworld.compuserve.com/homepages/iwcoffice/pressrelease2001.htm>.
- 18 *Ibíd.*
- 19 Información obtenida de documentos y comunicados de prensa de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y de informes disponibles en su sitio en la Web: www.isa.org.jm.
- 20 Información obtenida de documentos de la Oficina de Coordinación del Programa de Acción Mundial (PNUMA).
- 21 Documento LC/SG24/11, anexos 3 a 10, de la OMI.
- 22 *Ibíd.*, párr. 2.15.
- 23 *Ibíd.*, párrs. 9.10 y 9.11.
- 24 El plan de evaluación del estado del buque fue adoptado el 27 de abril de 2001 mediante la resolución MEPC.94 (46).
- 25 Para el texto de la Convención, véase el documento LEG/CONF.12/19, de la OMI.
- 26 Para las deliberaciones del 46º período de sesiones del CPMM y el texto del proyecto de convención que se presentará a la Conferencia, véase MEPC 46/23, sección 5 y anexo 5.
- 27 El informe de la tercera Reunión figura en el documento UNEP(DEC)/NEP/EM.3/4. A fin de facilitar el proceso de negociación, el PNUMA y la División cooperaron estrechamente. Esa cooperación constituyó un buen ejemplo de establecimiento de criterios positivos a los efectos de garantizar planteamientos coherentes para aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar conforme a lo solicitado por la Asamblea General en el párrafo 23 de su resolución 55/7.
- 28 El programa de trabajo figura en la decisión IV/5 adoptada por la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Diversidad Biológica. Para el texto, véase el sitio que tienen en la Red la Secretaría de la Convención sobre la Diversidad Biológica: www.biodiv.org.
- 29 El mandato figura en la recomendación V/14, anexo II, del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, disponible en el sitio que tiene en la Red de la Secretaría de la Convención sobre la Diversidad Biológica: www.biodiv.org.

- ³⁰ Pueden consultarse las actuaciones del taller en el sitio que tiene en la Red el Organismo Federal de Alemania para la Conservación de la Naturaleza: www.bfn.de/06/060301_workshoptp.htm.
- ³¹ Véase A/56/121, parte B, párr. 84.
- ³² El proyecto de texto de las directrices se encontrará en el documento de la OMI MPEC 46/23, anexo 6.
- ³³ Véase el documento de la OMI NAV 47/13, anexo 4.
- ³⁴ El Protocolo de Kyoto entrará en vigor una vez que haya sido ratificado por lo menos por 55 partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, incluidos los países industriales a los que correspondía el 55% del total de las emisiones de dióxido de carbono en 1990 de todo el grupo de países industrializados. Hasta la fecha del presente informe, lo han ratificado 37 países, incluido un país industrial.
- ³⁵ Tomado de comunicados de prensa de las Naciones Unidas y de documentos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.
- ³⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/56/19).
- ³⁷ Información proporcionada por la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Meridional.